



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00837-00

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA.

DEMANDANTE: CARLOS EMILIO ZULETA BENTACOURT.

*DEMANDADA: YELIZATH PAOLA JIMENEZ VALENCIA, DABEIBA VALENCIA DELGADO Y
HEREDEROS DETERMINADOS (GLADYS, MARIA VICTORIA, MARTIN RODRIGO, ROSA ELENA
Y MARIA EUGENIA ZULETA BENTACOURT) E INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO ZULETA
CARRASQUILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS*

ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia en el cual la parte demandante NO subsanó la demanda correctamente. Sírvese proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2024.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído de 13 de diciembre de 2023 se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante cumpliera con varios los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y 375 del C. G. del P.

La parte interesada, no aportó los registros civiles de nacimiento de GLADYS, MARIA VICTORIA, MARTIN RODRIGO, ROSA ELENA y MARIA EUGENIA ZULETA BENTACOURT, ni el avalúo catastral actualizado del inmueble a prescribir, presupuestos sine qua non para la admisión de la demanda, y por lo cual se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ